



GUÍA

**DEFIENDA SU DERECHO A LA
PRIVACIDAD E INTIMIDAD**

COSTA RICA

ROBERTO LEMAÎTRE PICADO

GUÍA DEFIENDA SU DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD

COSTA RICA

ROBERTO LEMAÎTRE PICADOF



Esta publicación está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY 4.0):
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.e>

Portada y diagramación: Javiera Méndez
Correcciones por Sebastian Alburquerque
Noviembre de 2018.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de Open Technology Fund



Derechos Digitales es una organización independiente y sin fines de lucro, fundada en el año 2005 y cuya misión es la defensa, promoción y desarrollo de los derechos fundamentales en el entorno digital, desde el interés público. Entre sus principales ejes de interés está la defensa y promoción de la libertad de expresión, el acceso a la cultura y la privacidad.

Defienda su derecho a la privacidad e intimidad

Cuando hablamos de derecho a la intimidad, lo relacionamos con conceptos como privacidad, secreto, inviolabilidad, anonimato, todos los cuales son parte del mismo derecho. Podemos definirlo entonces como “*un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben*” (De Dienheim Barigüete).

Por esta razón, usted tiene derecho a que no se conozca todo lo que hace en su vida, pudiendo excluir ciertos aspectos del conocimiento e intervención de otras personas y que estas deban respetar su privacidad y no puedan realizar acciones contra ella. Si lo intentaran, el Estado se encuentra en la obligación de asegurar a las personas ese derecho a la intimidad, según nuestra Constitución Política, lo que obliga directamente al Estado a velar por la privacidad de los ciudadanos. Pero, al mismo tiempo, debe brindar instrumentos capaces de restituir la privacidad cuando haya sido violada, y los medios legales para sancionar a los que la afecten.

Nuestro marco normativo es muy amplio en este tema, y es importante que usted lo conozca para que sepa qué normas lo protegen.

La Constitución Política, en el artículo 24, consagra el derecho a la intimidad, el cual busca garantizarle a todo individuo un sector personal, una esfera privada de su vida que sea inaccesible al público, salvo expresa voluntad de la persona, lo que denominamos autodeterminación informativa. Esta garantía protege la libertad de las comunicaciones y prohíbe que cualquier persona, pública o privada, pueda acceder a estos contenidos, de manera irrestricta.

Este derecho constitucionalmente establecido va a exigir, que, en caso de alguna revisión de las comunicaciones de cualquier tipo, o de la información contenida en dispositivos digitales, deba existir un debido proceso, y se respeten sus derechos.

Otras leyes que debe conocer y que nos protegen:

1. Ley General de Telecomunicaciones

La Ley General de Telecomunicaciones establece en el Capítulo II, denominado *Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final*, el régimen de privacidad y de protección de los derechos e intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones en materia de protección de la privacidad e intimidad de los usuarios.

El artículo 41, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) velar por que los operadores y proveedores efectivamente cumplan su deber de proteger los datos de sus clientes.

El artículo 42 del mismo marco normativo, crea los deberes que deben cumplir los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, indicando que los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante

la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias.

También, obliga a los operadores y proveedores de telecomunicaciones a informar en caso de que se haya generado un riesgo en la seguridad de sus sistemas o redes y deberá informar a la SUTEL y a los usuarios finales sobre dicho riesgo.

De igual forma, impone el deber de proteger cualquiera de las comunicaciones y datos que se generen en redes de sus clientes o usuarios con relación a terceros, siempre con la excepción del consentimiento que pueda brindar el usuario para transferir estos datos a terceros o por autorización judicial.

2. Decreto N. 35205-MINAET del 16 de abril del 2009, publicado en La Gaceta del 18 de mayo del 2009, Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones

El artículo 4 establece los fines del reglamento, siendo uno de los principales, la privacidad e intimidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, como por ejemplo:

- a) Garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios.
- b) Promover que los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones adopten medidas técnicas y administrativas que preserven la seguridad de sus servicios.
- d) Asegurar que los datos de tráfico y de localización relacionados con los usuarios finales, sean tratados y almacenados bajo rigurosos estándares de seguridad, así como que estos sean eliminados o anónimos cuando ya no sean, necesarios a efectos de la transmisión de una comunicación o para la prestación de un servicio.

3. Ley No. 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su Reglamento

Dicha normativa busca garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales. Concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa, es decir, decidir qué se hace con sus datos, en las bases de datos impresas y digitales. Además, se crea la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, donde los ciudadanos, que consideren vulnerados sus derechos en cuanto uso de sus datos personales pueden denunciar dichas situaciones para que la Agencia, siguiendo el debido proceso, actúe para verificar, o no, un mal uso de los datos personales de las personas.

4. Ley N° 9048 y sus reformas Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal

En materia de delitos informáticos la reforma del Código Penal en el 2012-2013, creó figuras referentes a la protección de la intimidad y privacidad de las comunicaciones y de los datos personales, en este sentido encontramos tres artículos fundamentales:

- Artículo 196.- Violación de correspondencia o comunicaciones.

Artículo 196 bis. - Violación de datos personales.

Artículo 230.- Suplantación de identidad.

Es importante señalar, que el marco de privacidad e intimidad que tiene el país tiene una relación directa con el anonimato, y por tanto guardar o proteger la identidad, se enmarca en el derecho a la privacidad e intimidad que tiene todo ciudadano costarricense. La excepción a este derecho se genera cuando la persona aproveche su derecho al anonimato, o a utilizar un seudónimo, con un fin delictual.

Existen instrumentos internacionales, en los que Costa Rica es parte, y protegen nuestra privacidad:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** en su artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** en su artículo 17 establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19, al referirse a la libertad de expresión
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José:** en el artículo 11, indica que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación. Establece también el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques. El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- **Convención sobre los Derechos del Niño:** en su artículo 16, menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.

Es importante que recuerde que en defensa de su privacidad digital puede buscar y utilizar herramientas tecnológicas en defensa de la privacidad, en pro de defender y proteger su derecho constitucional a la privacidad e intimidad sin restricción. Entre las herramientas más reconocidas se encuentra TOR. Éste es el acrónimo de *The Onion Router*, un software libre que sirve como instrumento para evitar la censura de determinados contenidos que de otra forma se encontrarían bloqueados, además de buscar proteger la privacidad, intimidad y anonimato de las personas que lo utilizan en Internet.

Además, es importante recordar que solamente el Poder Judicial, mediante orden judicial fundamentada, y ante la posibilidad de la existencia de un delito, podría tomar acciones contra su privacidad e intimidad y siempre respetando el debido proceso, su derecho a defenderse y que se respete sus Derechos Humanos.

